

# Boletín



# Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. = Ley de 28 de Noviembre de 1857 = No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. = se suscribe en la imprenta de Nicanor Fernandez calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios á real por línea. = La suscripción se hará por trimestres anticipados.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

*Agricultura. = Cria caballar.*

El Excmo. Sr. general director de la cria caballar, en 6 del actual me dice lo siguiente:

«La reunion de varios depósitos de caballos sementales que por razon de economia se acaba de practicar, no impedirá que á su tiempo se subdividan en el territorio de la provincia de su digno mando, á fin de que en la época conocida de marzo, abril y mayo, fecundicen las yeguas registradas y propias para la procreacion. Como yo tenga un gran interés en que esta se verifique en abundancia, y sobre todo con grande acierto, y como por otra parte, considere tambien que V. S., las autoridades municipales, las juntas de agricultura, y aun los propietarios y ganaderos están mas interesados que mi persona, acudo, pues, á ellos en demanda del consejo, y les suplico que me indiquen por medio de la autoridad de V. S. los pueblos, caserios y localidades en donde convendrá á su juicio, que en la próxima cubricion se les coloquen los sementales que están á cargo de esta direccion, espresando al mismo tiempo el número de estos que apetecen, y la procedencia ó naturaleza de cada cual, si español, inglés, árabe, etc. De este modo quedarán complacidos los aficionados á la noble granjería de la especie caballar. Marchando unidos los deseos y pensamientos del departamento de la Guerra con los de los pueblos y sus dignas autoridades, los resultados deben ser sin duda alguna satisfactorios y de gran utilidad á nuestra patria, que es lo que se ha

propuesto el que ha merecido de S. M. la honra de dirigir el ramo de la cria caballar.»

Persuadido de la importancia de la preinserta comunicacion, he dispuesto por decreto de 18 del que rige, hacerla notoria á las autoridades municipales, propietarios y ganaderos de esta provincia, á fin de que puedan dirijir á este gobierno civil cuantas observaciones, indicaciones y noticias les sugieran sus especiales conocimientos en la materia, acerca del fomento y mejora de la cria caballar con destino á la agricultura, en el concepto de que se hará de ellas el uso conveniente en utilidad del ramo.

Zamora 21 de diciembre de 1864. =  
Fermin Ladron de Cegama.

##### SECCION DE ESTADISTICA.

###### *Circular.*

La junta general de estadística, á cuyo esclusivo cargo corre el importante servicio del movimiento de la poblacion, acaba de reclamarme los estados correspondientes al año de 1864, próximo á terminar.

Los modelos que á continuacion se insertan son los que han de servir de pauta á los ayuntamientos para enviar á este gobierno de provincia los datos de su movimiento de poblacion, que así como hasta hace poco han comprendido simplemente los nacimientos, matrimonios y defunciones que sehan verificado en cada distrito durante cada año, comprenderán ahora los que se verifiquen tambien en igual periodo, pero ampliando los hechos sociales de que se trata en cuanto á los nacimientos, con la noticia del número de niños que han nacido muertos, y los que naciendo vivos fallecieron sin bautizar, (1) y con la de alumbramientos y partos dobles y triples (2) ocurridos durante el espresado año de 1864; en cuanto á los matrimonios con la espresion de los que lo han contraido por primeras, segundas ó terceras nupcias, (3) la edad de los contrayentes, distinguiendo los varones de las hembras, (4) y los que de unos y otras hayan firmado su contrato matrimonial (5), y en cuanto á las defunciones, clasificando el sexo y estado civil de los fallecidos, la edad tambien por sexos, (6) la profesion que tuvieran (7) y las enfermedades que hayan ocasionado las propias defunciones (8).

- (1) Estado núm. 2.
- (2) Estado núm. 3.

Al final de los tres cuadros que corresponden á los nacimientos, de los cuatro que corresponden á los matrimonios, y de los cuatro que corresponden á las defunciones, y hacia cuyo estudio llamo á los alcaldes y secretarios de ayuntamiento, se continúa otro en el cual se anotarán respectivamente por meses el número de nacimientos, matrimonios y defunciones que en cada uno hayan ocurrido, debiendo confrontar los totales que arrojen estos tres estados con los que aparezcan en el 1.º de bautismos, en el 1.º de matrimonios, y en el 1.º de defunciones.

Los datos del movimiento de poblacion se consignarán por parroquias en cada pueblo, segun declara la casilla 1.ª de los estados, cuidando de no omitir en ningún caso el movimiento habido en los hospitales, así los piadosos ó cualquiera jurisdiccion exenta; pues de otro modo carecerian de exactitud las noticias, falseando por su base los fines para que se reclaman.

El movimiento de la poblacion que ocurra fuera de las parroquias ordinarias se indicará por tanto en línea separada debajo del que haya acontecido en la última parroquia que se inscriba, pero

- (3) Estado núm. 6.
- (4) Estado núm. 7.
- (5) Estado núm. 8.
- (6) Estado núm. 11.
- (7) Estado núm. 12.
- (8) Estado núm. 13.

totalizando en los estados unas y otras cifras.

Reglamentado por esta circular el servicio á que la misma se contrae restame advertir á los señores alcaldes y secretarios que espero en los 15 primeros dias de enero próximo los estados del movimiento de poblacion iguales en un todo á los modelos que se insertan correspondientes, como dejo dicho, al presente año, y que me seria sensible, pero preciso, castigar severamente al que descuidara remitirlos dentro de dicho plazo; pues recogidas y llevadas las noticias por meses segun se les previno que lo hicieran, no tienen ahora mas que totalizarlas por el año.

Concluyo esta circular previniendo á los alcaldes que para obedecerla, se pongan de acuerdo con los R. R. curas párrocos y S. S. facultativos, en atencion á que los primeros han de facilitarles el dato de los contrayentes que casan en primeras, segundas ó terceras nupcias, así como la edad en que lo verifican, y los segundos el que se refiere á los niños que nacen muertos, que naciendo vivos fallecen sin recibir el bautismo, al número de partos dobles ó triples que tienen lugar, y á las enfermedades, por último, que ocasionan las defunciones, y que han de ser siempre las comprendidas en el cuadro que las relaciona.

Para que tanto unos funcionarios como otros presten su cooperacion á los alcaldes, hoy impetro la autoridad de los Ilmos. obispos que en la provincia ejercen jurisdiccion, y subdelegados de medicina en los partidos.

De la falta de exactitud, limpieza y claridad en los estados haré mas especialmente responsables á los secretarios de ayuntamiento.

Zamora 22 de diciembre de 1864. =  
El gobernador, Fermin Ladron de Cegama.



Matrimonios celebrados durante el año de 1864 por estado civil de los contrayentes.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Totales.					

Contrayentes por primera, segunda, tercera ó mas veces.

PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS Ó MAS NUPCIAS.			Total general,
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	

N. 7. Edad de los contrayentes.

VARONES.					HEMBRAS.					TOTAL de ambos sexos.
De 15 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De mas de 50.	Total.	De 15 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De mas de 50.	Total.	

N. 8. Han firmado el contrato matrimonial.

Varones.	Hembras.	Total.

Meses en que han ocurrido los matrimonios.

Meses.	Matrimonios.
Enero.	
Febrero.	
Marzo.	
Abril.	
Mayo.	
Junio.	
Julio.	
Agosto.	
Setiembre.	
Octubre.	
Noviembre.	
Diciembre.	
Total.	

